JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2023

Divisorio No.016-2011-00281

1. Sería del caso proceder con el traslado de la actualización del avalúo aportado [42CumplimientoRequerimientoAvaluo.pdf], de no ser porque se advierte que el mismo viene suscrito por el apoderado de la parte actora, sin que se acredite la idoneidad para rendir tal informe. Póngase de presente que el decreto 1175 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.3 estipula que el avalúo debe ser realizado por una persona idónea para ello. En este orden de ideas, se requiere al apoderado actor para que se sirva acreditar tal calidad dentro del término de 3 días, so pena de rechazar el avalúo aportado.

2. Se RECONOCE personería adjetiva a Isabel Botero Ospina como apoderada de la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 22 del 21 de marzo de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria